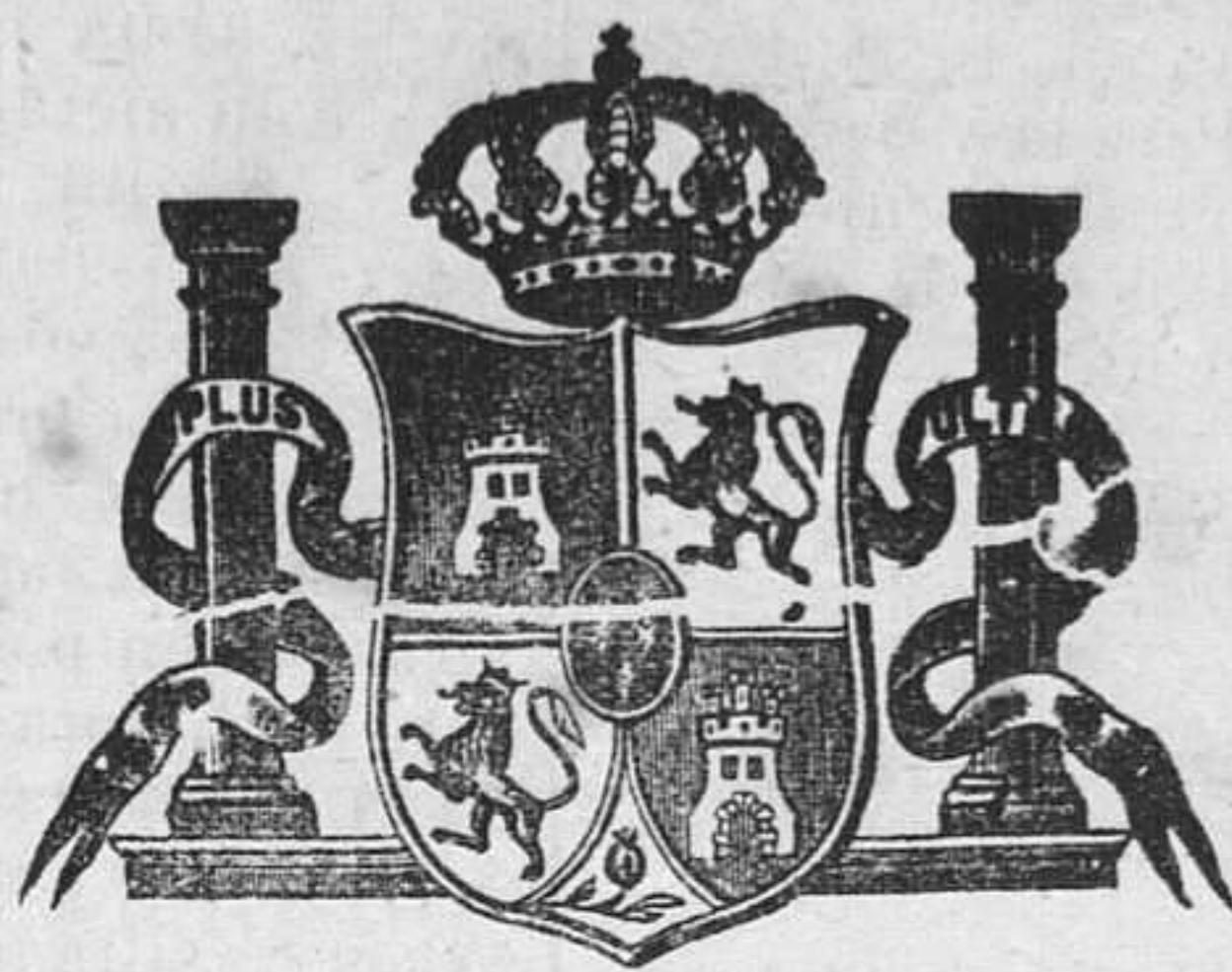


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admiten correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes leberá dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El día 5 del corriente se abre el pago de la mensualidad del mes de Enero último, á los individuos de los mismos que cobran por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 4 de Febrero de 1878.—El Jefe interventor, *Elias Bermudez.*

COMISION PRINCIPAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 12 de Marzo de 1878, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Ricardo Cagigal,

en la sala consistorial á las doce de su mañana.

Partido Judicial de Reinosa.

Fincas rústicas procedentes de la fábrica de la iglesia de Navamuel y anejo á los Coroneles.—Menor cuantía.—Remate en quiebra por falta de pagos sucesivos al primer plazo.—Ayuntamiento de Valderredible.

Núm. 4376 del inventario, una tierra en Navamuel, perteneciente á su iglesia y anejo á los Coroneles, al sitio de las Hazas, cabida de 9 celemines, ó sean 48 áreas 30 centiáreas, linda por cierzo Guillermo Fernandez y Matias Rodriguez, Regañon, Santiago Diaz y Solano, Matias Rodriguez.

Núm. 4377 del inventario, una tierra en dicho pueblo y sitio de Llanillo, cabida dos fanegas igual á 128 áreas 80 centiáreas, linda por Cierzo Ines Rodriguez, Abrego Narciso Barona, Regañon la Hacienda y Solano Francisco Gutierrez.

Núm. 4378 del inventario, otra tierra en el sitio del chorro, cabida de dos celemines ó sean 10 áreas y 73 centiáreas, linda por Cierzo Ciriaco Bravo, Abrego Gil Martinez y otros.

Núm. 4379 del inventario, otra tierra en el sitio de los tredios, cabida de media fanega ó sea 32 áreas 20 centiáreas, linda por Regañon Matias Rodriguez y los demas vientos egido.

Núm. 4381 del inventario, otra tierra en el mismo sitio, cabida de media fanega ó sean 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo y Regañon con D. José Diaz, Solano Isidro Varona y Abrego ejido.

Número. 4382 del inventario, otra tierra al sitio de los Pradillos, cabida de tres celemines ó sean 16 áreas 10 centiáreas; linda por Cierzo y Regañon Julian Bravo, Abrego Narciso de Hoyos y Solano Valeriano Varona.

Número. 4383 del inventario un prado al sitio de Encina las Navas cabida de un carro de yerba ó sean 32 áreas 20 centiáreas; linda por Cierzo D. Matias Rodriguez, Abrego Trifon Varona, Solano el mismo y Regañon Antonio Ruiz.

Número. 4384 del inventario, otro prado al sitio de Callejuela, cabida de una mostela ó sean 8 áreas 5 centiáreas; linda por Cierzo Doña Maria Collantes, Abrego Isidro Varona y Regañon Francisco Fernandez y Solano Ejido.

Número 4385 del inventario, otro

prado al sitio de Agua (mayor) Manzano cabida de dos carros de yerba, ó sean 64 áreas 40 centiáreas, linda por Cierzo Pablo Fernandez, Abrego D. Manuel Gutierrez y Solano Tomás Diez.

Número 4386 del inventario, otro al sitio de media villa, cabida de dos carros de yerba ó sean 64 áreas 40 centiáreas, linda por Cierzo Valeriano Varona, Abrego Guillermo Fernandez, Regañon Trifon Varona y Solano Ignacio Gutierrez.

Número 4387 del inventario, otro id. al sitio de la Reguera, cabida de un carro de yerba ó sean 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo, Trifon Varona, Abrego Pedro Diez, Regañon D. Narciso Varona, Solano Pedro Diez.

Número 4388 del inventario, otro id. al sitio de Llanillo, cabida de un carr, ó sean 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo Marqués de Cilleruelo, Abrego Matias Rodriguez, Regañon José Diez, y Solano Matias Rodriguez.

Número 4389 del inventario, otro prado al sitio indicado, cabida de un carro, ó sean 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo D. Matias Rodriguez, Regañon José Diez, Abrego y Solano ejido.

Número 4390 del inventario, otro prado, al sitio de Tras la Casa, cabida de un carro de yerba ó sean 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo, D. Tomás Diez, Abrego y Regañon, Santiago Diez, y Solano, Valeriano Gomez.

Número 4391 del inventario, otro prado en dos pelazos, al sitio de Tras Casa, cabida de un carro, ó sea 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo, Santiago Diez, Abrego y Regañon, Narciso Varona, y Solano Pedro Diez.

Número 4392 del inventario, otro prado al sitio de la Abera, cabida de un carro de yerba ó sean 32 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo, Trifon Varona, Regañon Mariano Diez, Abrego y Solano, Ejido.

Número 4393 del inventario, otro al sitio de la Reguera, cabida de medio carro, ó sean 16 áreas 20 centiáreas, linda por Cierzo y Regañon Pedro Diez, Abrego Severiano Ruiz, y Solano Ignacio Gutierrez.

Número 4394 del inventario. Un prado al sitio de la Callejuela, cabida de una mostela ó sean 8 áreas 5 centiáreas; linda por Abrego Marqués de Cilleruelo, Solano Eusebio Gomez, Cierzo y Regañon Eusebio Gomez y Ejido.

Número 4395 del inventario. Una tierra en Coroneles, sitio del trigal, de una fanega de cabida ó sean 64 áreas

40 centiáreas; linda por Cierzo Angel Diez, Abrego, Regañon y Solano Herederos de Domingo Gomez.

Número 4396 del inventario. Otra al sitio de Angedo, cabida de nueve celemines ó sean 48 áreas 30 centiáreas; linda por Cierzo Pablo Cosio, Abrego egido, Regañon Angel Diez y Solano José Diez.

Número 4398 del inventario. Un prado al sitio de Valdetrigo, cabida de medio carro igual á 16 áreas 20 centiáreas; linda por Cierzo y Abrego Basilio de Hoyos, Regañon Francisco Gutierrez y Solano Herederos de Francisco Varona.

Número 4399 del inventario. Otro prado al sitio de la Fuente, en Coroneles, cabida de medio carro de yerbas, igual á 16 áreas 10 centiáreas; linda por Cierzo Ignacio Gutierrez, Abrego Tomás Diez, Regañon Ciriaco Bravo y Solano Ignacio Gutierrez.

Las 22 fincas de que se compone este lote, hacen una cabida de 799 áreas 83 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 77 pesetas 75 céntimos en 1749,38 y tasadas por los peritos en 3.000 pesetas, por lo que se rematan y se procede á la venta en quiebra de estas deslindadas fincas por no haber satisfecho don José García Obeso, vecino de Reinosa, los plazos sucesivos al primero, en que las remató en la subasta pública celebrada en 28 de Enero del año 1867, por la cantidad de 6.400 pesetas, y adjudicadas en 1.º de Marzo del mismo año. Siendo por lo tanto responsable de la diferencia que resulte entre este y al anterior remate, debiendo á la vez advertir, que el rematante de las fincas comprendidas en este lote, deberá satisfacer la cantidad de 110 pesetas 50 céntimos que ha de percibir el Registrador de la Propiedad que fué del partido de Reinosa, don Antonio Boada y Janer, por derechos que este consignó en el expediente de embargo é incautación por la Hacienda de las referidas fincas, y dispuesto por la Superioridad en 27 del mes de Octubre último.

Partido judicial de Villacarriedo.

Fincas rústicas, menor cuantía, procedentes del clero, remate en quiebra por falta de pagos sucesivos al primer plazo, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Núm. 6872 del inventario, una tierra labrantia en el pueblo de la Encina correspondiente al mismo Ayuntamiento de Santa María de Cayon, procedente de la Cofradía de Animas del pueblo de

Abadilla, cabida de 7 áreas 15 centi-
reas, linda al Norte y Sur, herederos
de D. José Bustillo, Este, Domingo de
Colsa y Oeste, Segun lo Bustillo.

Núm. 6873 del inventario, otra id. en
el sitio de Llosa de Paderna, término de
la Encina, cabida de 7 áreas 15 centiá-
reas, linda Norte, herederos de Nicolás
Anuarve y Julian Riva, Sur, Wenceslao
Muriedas, Este, José Diego y Oeste, con
cerradura.

Estas fincas se hallan capitalizadas
por la renta de 4 pesetas en 90, y tasa-
das por los peritos en 200 id. por cuya
cantidad se rematan, y se procede á la
venta en quiebra de estas deslindadas
fincas, por no haber satisfecho el finado
don Matias Ledesma, vecino de Santau-
der, los plazos sucesivos al primero, en
que la remató en la subasta celebrada el
dia 2 de Mayo de 1870, por la suma de
232,50 pesetas, y adjudicadas en 1.º de
Octubre del mismo año, siendo por lo
tanto responsable de la diferencia que
resulte entre este y el anterior remate.

Fincas rústicas de propios, menor cuan-
tia.—Ayuntamiento de Santiarde de
Toranzo.

Núm. 1206 del inventario, un terreno
en estado improductivo, en el pueblo de
Acereda, al sitio que llaman Canto po-
drido, cabida de 83 áreas 30 centiáreas
linda por saliente con aguas del Abisal
de Concha, Norte y Poniente, con un
terreno del comun de vecinos, y por el
Sur, con Francisco Ortiz. El citado ter-
reno no produce renta alguna, y se ha
tasado por los peritos en 220 pesetas por
lo que se remata.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Núm. 1208 del inventario, un terreno
erial en el pueblo de Santibañez, al si-
tio denominado Rozas, cabida de 16 áreas
linda Norte, con terreno comun y tres
mojones. Este, con valla lo. Sur, pose-
sion de Martinez, Oeste, terreno comun
y otros tres mojones, cuyo terreno no
produce renta alguna, y se halla tasa-
do por los peritos en 85 pesetas por lo
que se remata.

Núm. 1207 del inventario, un terreno
improductivo en el pueblo de Abionzo,
en el mismo Ayuntamiento, al sitio de
Vaolavaga, (ó Vaolatorca,) cabida de 4
áreas 3 centiáreas, linda por Norte con
Julian Gomez, Este, egilo comun, Sur,
camino de servidumbre pública, y Oeste,
carretera pública, cuyo terreno no pro-
duce renta alguna, ha sido tasado por
los peritos en 40 pesetas por lo que se
remata.

Fincas rústicas del Estado.—Menor cuan-
tia.—Ayuntamiento de Villacarriedo.

Núm. 201 del inventario, un terreno
erial, sobrante de la carretera del Soto á
Selaya, en el pueblo de Villacarriedo, al
sitio que llaman de la Castañelera, cabi-
da de ocho áreas y 83 centiáreas, cuyo
terreno contiene 14 pies de roble peque-
ños, linda al Oeste carretera nacional, al
Este posesion de D. José Soro, Sur y
Norte carreteras públicas, han sido ta-
sados los árboles en 10 pesetas y el ter-
reno en 219 pesetas que en junto hacen
229 idem por lo que se remata, cuyo
terreno no produce renta alguna por su
estado improductivo.

Partido judicial de Torrelavega.

Fincas rústicas de propios.—Menor
cuantia.—Ayuntamiento de Polanco.

Núm. 1209 del inventario, un terreno
improductivo y á la vez pantoso, en
el pueblo de Polanco y sitio de las Gua-
ridas, cabida de 63 áreas 91 centiáreas,
linda al Sur terreno comun, Saliente

carretera comun, Poniente herederos de
Agustin Cobo y D. Manuel B. Pereda y
al Norte el mismo Sr. Pereda y carretera
comun, no produce renta alguna y ha
sido tasado por los peritos en 61 pesetas
por cuya cantidad se remata.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Fincas rústicas de propios.—Menor
cuantia.—Ayuntamiento de Valdliga.

Núm. 1211 del inventario, un terreno
erial en el pueblo de Lamadrid, al sitio
que llaman la Lindona, cabida de 107
áreas 40 centiáreas linda al Norte con
herederos de Francisco Radillo, los de-
mas vientos con campo comun, dicho
terreno no produce renta alguna y ha sido
tasado por los peritos en 165 pesetas por
lo que se remata.

Núm. 1212 del inventario, un terreno
improductivo en el mismo pueblo de
Lamadrid y sitio de Binansa, cabida de
7 áreas 16 centiáreas, linda al Saliente,
Norte y Poniente con campo comun y
camino público, al Mediodia con prado
de la cacería de Cosio, no produce ren-
ta alguna, y ha sido tasado por los pe-
ritos en 20 pesetas por lo que se remata.

Partido judicial de Santander.

Fincas rústicas de propios.—Menor
cuantia.—Ayuntamiento de Pielagos.

Núm. 1210 del inventario, un terreno
improductivo en el pueblo de Béo al si-
tio de Alto de Pablo, cabida de 56 áreas
37 centiáreas, linda dicho terreno por el
Norte y Sur con carreteras concejiles
por el Este y Oeste con sierra comun;
ha sido tasado por los peritos en 80 pe-
setas y capitalizado por la renta de 27
pesetas 50 céntimos en 618 por lo que se
remata.

Santander 4 de Febrero de 1878.—El
Comisionado principal de ventas de esta
provincia, *Perfecto Rodrigo Blanco*

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no
cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que
sean deudores á la Hacienda como se-
gun los contribuyentes ó por contratos
u obligaciones en favor del Estado mien-
tras no acrediten hallarse solventes de
sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren remata-
das las fincas que se adjudicasen al me-
jor postor, sean de mayor ó menor cuan-
tia y procedan de Corporaciones civiles,
lo pagará este en 10 plazos iguales de á
10 por 100 cada uno: el primero á los 15
dias siguientes al de notificarse la adju-
dicacion y los restantes con el intervalo
de un año cada uno, para que en nueve
quede cubierto todo su valor, segun se
previene en la ley de 11 de Julio de
1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantia del
clero y del Estado continuaran pagándo-
se en los 15 plazos y 14 años que pre-
viene el art. 6.º de la ley de 1.º de Ma-
yo de 1855, y con la bonificacion de 5
por 100 que el mismo otorga a los com-
pradores que anticipen uno ó más pla-
zos, pudiendo este hacer el pago de 50
por 100 en papel de la Deuda pública
consolidada ó diferida, conforme á lo
dispuesto en el art. 20 de la mencionada
ley. Las de menor cuantia se pagarin
en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mis-
mo, durante 19 años. A los compradores
que anticipen uno ó más plazos no se
les hará más abono que el 3 por 100
anual; en el concepto que el pago ha de
ejecutarse al tenor de lo que disponen las
instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Ju-
nio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las
fincas del Estado, y el de las que se de-

nominan legalmente de Corporaciones
civiles, se ha de verificar indispensable-
mente en metálico.

6.ª Segun resulta de los anteceden-
tes y demás datos que existen en la Sec-
cion de Propiedades y Derechos del Es-
tado de esta provincia, las fincas de que
se trata no se hallan gravadas con más
cargas que las manifestadas; pero si
apareciesen posteriormente, se indemni-
zará al comprador en los términos que
en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre
exceso ó falta de cabida, y del expedien-
te resultase que dicha falta ó exceso
igual á la quinta parte de la expresada
en el anuncio, será nula la venta, que-
dando por el contrario firme y subsis-
tente y sin derecho á indemnizacion el
Estado ni comprador si la falta ó exceso
no llegase dicha quinta parte (Real ór-
den de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes com-
prendidos en las leyes de desamortiza-
cion sólo podrán reclamar por los des-
perfectos que con posterioridad á la ta-
sacion sufran las fincas por falta de sus
cabidas señaladas, ó por cualquiera otra
causa justa en el término improrogable
de 15 dias desde el de la posesion. La
toma de posesion podrá ser gubernativa
ó judicial, segun convenga á los com-
pradores. El que verificado el pago del
primer plazo del importe del remate
sejase de tomarla en el término de un
mes, se considerará como poseedor para
los efectos de este artículo, (Art. 7.º del
Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas
por faltas ó perjuicios causados por los
agentes de la Administracion é independi-
entes de la voluntad de los comprado-
res; pero quedarán á salvo las acciones
civiles ó criminales que procedan contra
los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con ar-
reglo al art. 173 de la instruccion de 31 de
Mayo de 1855 deben dirigirse á la Admi-
nistracion antes de entablar en los juz-
gados de primera instancia demandas
contra las fincas enagenadas por el Es-
tado deberán incoarse en el termino pre-
ciso de los seis meses inmediatamente
posteriores á la adjudicacion. Pasado es-
te término, solo se admitiran en los juz-
gados ordinarios las acciones de propie-
dad ó de otros derechos reales sobre las
fincas.

Estas cuestiones se suscitarán con los
poseedores, citándose de eviccion á la
Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expediente hasta
la toma de posesion serán de cuenta del
rematante.

12. Los compradores de fincas que
obtengan arbolado tendrán que afianzar
lo que corresponda; advirtiéndose que
con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º
de la Real orden de 23 de Diciembre de
1867 se exceptúan de la fianza los olivos
y demás árboles frutales, pero compro-
metiéndose los compradores á no des-
cujarlos y cortarlos de una manera in-
conveniente mientras no tengan paga-
dos todos los plazos

13. El arrendamiento de las fincas
urbanas caduca á los 40 dias despues de
la toma de posesion por el comprador,
segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el
de los prelos rústicos concluido que sea
el año de arrendamiento corriente á la
toma de posesion por los compradores,
segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urba-
nas no podrán demolerlas ni derribarlas
sino despues de haber afianzado ó paga-
do el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Esta-
do á virtud de las leyes de 1.º de Mayo
de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero
cuyos remates se hayan verificado ó se
verifiquen despues de 31 de Diciembre
de 1872, disfrutaran de la exencion del
pago del impuesto sobre derechos reales
y transmision de bienes establecido en el
párrafo undécimo de la base 6.ª, Apén-

dice letra C de la ley de Presupuestos de
26 de Diciembre de 1872 en favor de los
adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos
para los efectos de la exencion consig-
nada en el párrafo undécimo de dicha
base 6.ª á los cesionarios que hayan
cumplido ó cumplan con las condiciones
exigidas en la Real orden de 3 de Enero
de 1863 ó con las que pue la establecer
la legislacion desamortizadora y enten-
diendo este beneficio á todos aquellos
que formalizaren la cesion cumpliendo
esos requisitos, aunque hayan omitido
los fijados en la orden de 22 de Agosto
de 1873.

Notas.—1.ª Se consideran como bie-
nes de Corporaciones civiles los del ex-
tinguido Patrimonio de la Corona, los de
Propios. Beneficencia é instruccion pú-
blica, cuyos productos no ingresen en
las Cajas del Estado, y los demás bienes
que bajo diferentes denominaciones cor-
respondan á las provincias y á los pu-
blos.

2.ª Son bienes del Estado los que lle-
van este nombre: los de Instruccion pú-
blica superior cuyos productos ingresen
en las Cajas del Estado, los del secuestro
del ex infante D. Carlos, los de las Or-
denes militares de San Juan de Jerusa-
len, los de cofradias, obras pias, santua-
rios; y todos los pertenecientes ó que se
hallen disfrutando los individuos ó cor-
poraciones eclesiásticas, cualquiera que
sea su nombre, origen ó cláusulas de su
fundacion, á excepcion de las capellanias
colativas de sangre.

3.ª Para tomar parte en cualquiera
subasta de fincas y Propiedades del Esta-
do, es indispensable consignar ante el
Juez que las presida, ó acreditar que se
ha depositado previamente en la Depen-
dencia pública que corresponda, el 5 por
100 de la cantidad que sirva de tipo para
el remate, segun lo prevenido en la ley
de 7 de Enero de 1877.

Las subastas de fincas en quiebra por
falta de pagos de plazos posteriores al
primero se regirán por lo dispuesto en
la cita la base 6.ª, siempre que la subas-
ta en quiebra se haya realizado con pos-
terioridad al 31 de Diciembre de 1872
(Real orden de 12 de Junio de 1875 cir-
culada en 8 de Julio siguiente.)

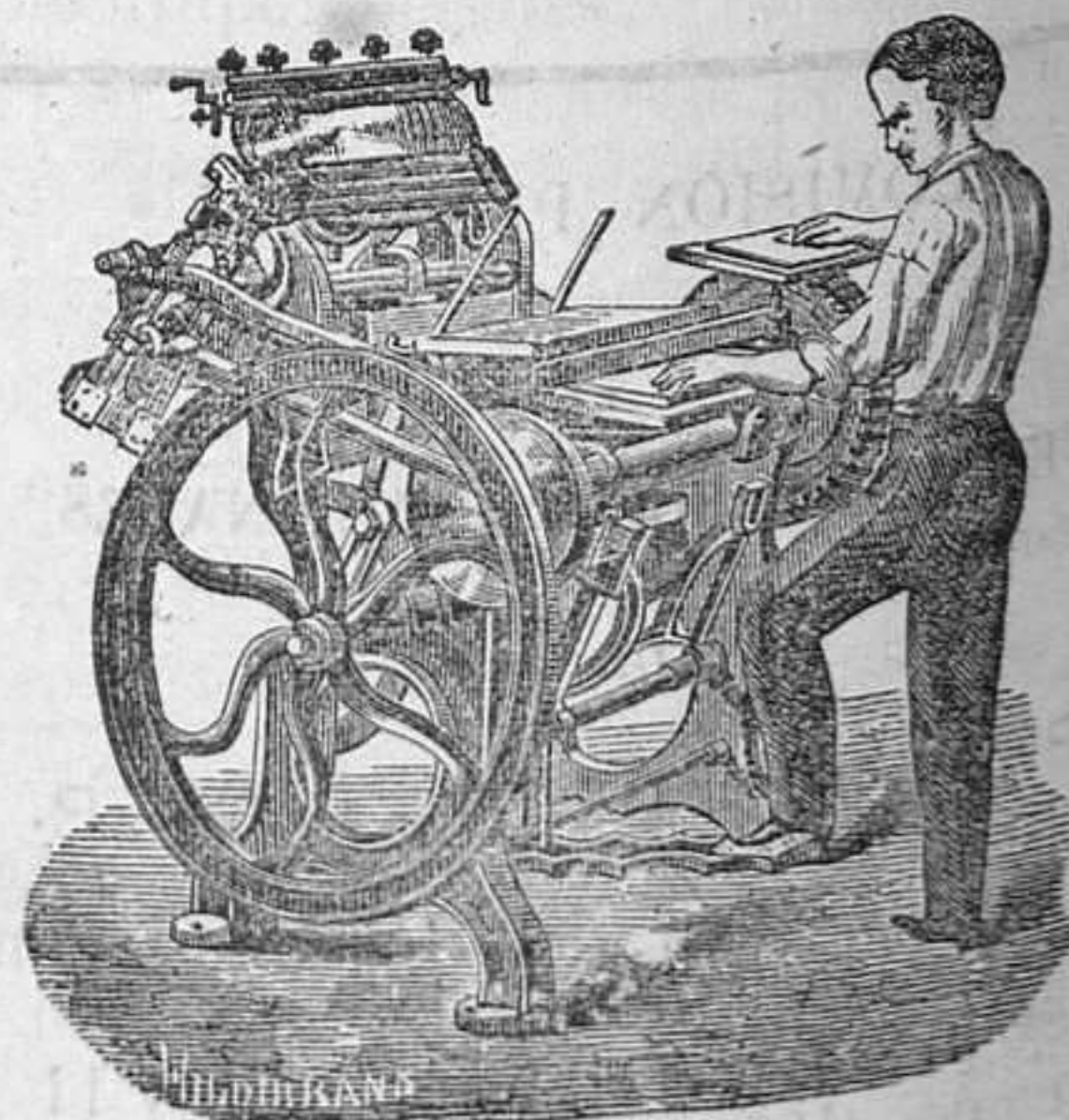
Lo que se hace saber á los licitadores
con el fin de que no aleguen ignorancia.

Anuncios particulares

Se ha escapado de Peña-castillo un
caballo color negro entrecastaño, con
estrella en la frente rasgada hasta la
boca, clin corta, rabon y herrado de los
cuatro pies.

La persona que lo halle, puede si gus-
ta, ponerlo en conocimiento del dueño
del café *El Consulado*.

EN LA IMPRENTA



DE IMPRESIONES.

DE ESTE PERIODO

SE HACEN TODA CLASE

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.